



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01912

(29 de octubre de 2021)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, la Resolución 00464 del 09 de marzo de 2021, la Resolución 0975 del 13 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio) estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CHIVOR S.A. E.S.P., para el proyecto “Central Hidroeléctrica de Chivor” localizado al Suroriente del departamento de Boyacá, en la región del Valle de Tenza.

Que mediante la Resolución 254 del 13 de febrero de 2006 el Ministerio resolvió el recurso de reposición en contra de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005.

Que mediante la Resolución 1699 del 22 de agosto de 2011, el Ministerio modificó vía seguimiento la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005.

Que mediante la Resolución 1463 de 17 de noviembre de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA (en adelante Autoridad Nacional) modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005.

Que mediante la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005 por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante radicado 2021188674-1-000 del 3 de septiembre de 2021, la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., solicitó un plazo de un (1) mes para entregar el Plan de Compensación del Medio Biótico ajustado requerido en el artículo décimo segundo de la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se crea la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA”

El citado Decreto-Ley en su artículo 3, numeral 2, prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, estableciendo en su artículo decimo las funciones de la Subdirección de Seguimiento y específicamente en su numeral primero la de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, correspondiéndole al Despacho de la Dirección General de esta Entidad la suscripción del presente acto administrativo.

Mediante Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, se nombró a la funcionaria pública ANA MERCEDES CASAS FORERO en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

A través de la Resolución 0975 del 13 de septiembre de 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargo de las funciones del empleo de Director General Código 0015 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a la funcionaria ANA MERCEDES CASAS FORERO, por lo cual, la referida funcionaria se encuentra facultada para expedir el presente acto administrativo.

Por medio de la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el Director General de la ANLA es el funcionario competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y así mismo, que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA"**CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD**

La sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P. mediante comunicación con radicado 2021188674-1-000 del 3 de septiembre de 2021 solicitó un plazo de un (1) mes para entregar el Plan de Compensación del Medio Biótico ajustado, con fundamento en lo siguiente:

"Mediante la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021 cuya fecha de ejecutoria fue el 16 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005 para la Central Hidroeléctrica Chivor. En su artículo No. 12 no aprueba el Plan de Compensación del Medio Biótico y solicita a AES Chivor & CIA SCA ESP presentar uno nuevo dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución.

Dicha solicitud se basa en otros requerimientos de la resolución 1192 relacionados con la separación de competencias ante trámites relacionados con especies de crecimiento epífita y de crecimiento rupícola o terrestre; así como la necesidad de excluir 0,01Ha del Cuerpo 2 de la ZODME, en donde la ANLA determina que existe superposición con un área de categoría de exclusión. Es importante mencionar que solo hasta el 31 de agosto de 2021 tuvimos acceso al Concepto Técnico 3872 que soporta la mencionada resolución y a través de este poder verificar gráficamente las áreas excluidas y proceder a realizar los ajustes requeridos en el Plan de Compensación. Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos a ustedes ampliar en un mes el plazo de entrega del Plan de Compensación del Medio Biótico ajustado."

Inicialmente se verifica que la solicitud en la ampliación del plazo de un (1) mes para presentar el Plan de Compensación ajustado se remitió a esta Autoridad el 3 de septiembre de 2021, es decir, se solicitó antes de la fecha de vencimiento del término otorgado en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021.

De tal manera, para la presente determinación es pertinente atender a lo expuesto en el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la cual señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Particularmente se señala en el numeral 11 del precitado artículo que en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho mencionados, esta Autoridad encuentra procedente conceder la ampliación de un (1) mes adicional para la presentación del Plan de Compensación requerido en el artículo decimo segundo de la Resolución 01192 del 07 de julio de 2021, teniendo en cuenta que se deben precisar aspectos relacionados con la superposición con áreas de exclusión y el manejo para determinadas especies de flora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., la prórroga del término establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021, en un (1) mes, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo inicialmente establecido, según lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA”

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 1192 del 7 de julio de 2021, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

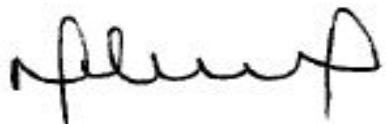
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso de reposición por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de octubre de 2021



ANA MERCEDES CASAS FORERO (DG)

Subdirector Técnico Encargado de las Funciones de Director General

Ejecutores
PAULA MILENA CUCUNUBA
ACOSTA
Profesional Especializado



Revisor / L^{der}
HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ
Revisor Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM0514

Proceso No.: 2021234907

Archívese en: LAM0514
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.